REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.2020-0192
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA GOMEZ JIMENEZ
DEMANDADO: ALVARO GOMEZ SANABRIA

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.19-0088
DEMANDANTE: JOSE ANGEL LAITON SALAMANCA y OTRA
DEMANDADO: ROBERTO MORALES OSORIO y OTROS

Téngase por notificado al demandado ROBERTO MORALES OSORIO por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P..

Se reconoce personería para actuar al Dr. ROQUE ROA MARTIN como apoderado del citado demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder que antecede.

Secretaría contabilice los términos con cuenta el mencionado demandado para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1268
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LUIS CARLOS BONILLA FERRO

Téngase en cuenta que el demandado LUIS CARLOS BONILLA FERRO se notificó personalmente de la orden de pago librada en su contra.

Previo a tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el citado demandado, las mismas deberán ser presentadas por conducto de abogado legalmente autorizado (art.73 del C. G. del P.). Obsérvese que nos encontramos ante un asunto de MENOR CUANTIA y cualquier solicitud deberá ser elevada mediante apoderado judicial constituido para el efecto. Por tanto, se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de tenerlas por no presentadas.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0866
DEMANDANTE: INGRID TATIANA BERNAL
DEMANDADO: MARTIN EUDORO USAMA CUASPA

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del art.291 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

Oficiar a CASUR – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA, a fin de que suministren la información que sirva para localizar al demandado MARTIN EUDORO USAMA CUASPA.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.20-0080
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ALFRED JEFREY ESCOBAR MIRANDA

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas EFM-244. Ofíciese a donde corresponda.

3º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción, con la constancia de que la obligación que ellos incorporan continua vigente.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.19-1038
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO MIRANDA DIAZ y OTRO
DEMANDADO: ALONSO NIETO HERNANDEZ y OTRO

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. ALFONSO OTERO CALDEON, como apoderado de la parte actora dentro del presente proceso.

Reliévase al memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.19-1038
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO MIRANDA DIAZ y OTRO
DEMANDADO: ALONSO NIETO HERNANDEZ y OTRO

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del auto datado 12 de marzo de 2020 (fol.48).

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-0982
DEMANDANTE: ASOCIACION MUTUAL BURSATIL "ASOBURSATIL"
DEMANDADO: YULIETH GIRALDO RODRIGUEZ

De conformidad con lo normado en el art.447 del C. G. del P., el Despacho ordena a secretaría efectuarle la entrega a la parte demandante ASOCIACION MUTUAL BURSATIL "ASOBURSATIL" de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio, así como los que en lo sucesivo se retengan, hasta el monto arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Ofíciese en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-0788
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACION DE VIVIENDA VILANOVA CASAS II P.H.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO BOHORQUEZ BELTRAN y OTRO

Obre en autos las anteriores publicaciones edictales realizadas en legal forma. En consecuencia, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Así mismo, proceda la parte actora a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del auto datado 12 de diciembre del año 2019 (fol.30).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-0788
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACION DE VIVIENDA VILANOVA CASAS II P.H.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO BOHORQUEZ BELTRAN y OTRO

Se ordena REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L. P., para que a la mayor brevedad posible se sirva dar respuesta o informar el trámite dado a los oficios Nos.4257 del 18 de noviembre de 2019 y 0733 del 09 de marzo de 2020. Líbrese comunicación en tal sentido anexando copia de los oficios por ellos recibidos.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-0788
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACION DE VIVIENDA VILANOVA CASAS II P.H.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO BOHORQUEZ BELTRAN y OTRO

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar el trámite ordenado en auto de ésta misma data.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1490
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ IBAGON
DEMANDADO: JHON FREDY RENDON GALLEGO y OTROS

Téngase por notificados a los demandados JHON FREDY RENDON GALLEGO, MARIA ALCIRA ROZO DE AYALA y ACCITSERVICIOS S.A.S. del auto mandamiento de pago librado en su contra, en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., quienes dentro del término legal no acreditaron el pago de la obligación ni propusieron medios exceptivos.

Una vez se encuentra debidamente trabada la litis, se continuara con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1490
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ IBAGON
DEMANDADO: JHON FREDY RENDON GALLEGO y OTROS

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago a la demandada STELLA DEL SOCORRO GALLEGO ZULUAGA.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: LIQUIDACION PATRIMONIAL No.19-0434
DE: ROBERTINA GOMEZ

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomo posesión del cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como LIQUIDADOR al Sr._____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada**.**

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVA de RESOLUCIÓN DE CONTRATO No.2020-0242
DEMANDANTE: HENRY BELTRAN SANCHEZ
DEMANDADO: INDUSTRIA MADE HAV S.A.

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.2020-0210
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL RAMIREZ PARRA
DEMANDADO: MANUEL JOSE SOLER TORRES y OTRO

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.19-0660
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: TERESA DE JESUS MENDEZ REYES

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se ordena REQUERIR a la SIJIN Sección Automotores de esta ciudad para que se sirva dar respuesta o informar el trámite dado al oficio No.2473 del 05 de julio de 2019, recibido por ellos el 06 de agosto del mismo año. Líbrese comunicación en tal sentido anexando copia del oficio por ellos recibido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.19-1498
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARCO AURELIO CHINGATE MONTAÑEZ

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas MJV-418. Ofíciese a donde corresponda.

3º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción, con la constancia de que la obligación que ellos incorporan continua vigente.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0488
DEMANDANTE: DISTRITAL DE PORTEROS Y CONSERJES LTDA.
DEMANDADO: CONSTRUVIN S.A.S.

Previo a tener por notificado al ente demandado CONSTRUVIN S.A.S. del auto mandamiento de pago, deberá allegarse la certificación emitida por la empresa de correo del resultado del trámite de la notificación por aviso de que trata el art.292 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.19-1448
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: HUGO ALBERTO BOLAÑO GONZALEZ

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas JGO-417. Ofíciese a donde corresponda. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora.

3º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.20-0114
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ALARCON RODRIGUEZ y OTRO

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el bien inmueble trabado en litis, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad, el Juzgado

DISPONE:

1º. Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40086259 ubicado en la Carrera 45C No.69-53 Sur y/o Calle 78B No.78-32 S Lote 6 Manzana 10 de esta ciudad, denunciado como de propiedad de los demandados MIGUEL ANGEL ALARCON RODRIGUEZ y JOSE MILLER ALARCON HERNANDEZ. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la atención de despachos comisorios de esta ciudad y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

Atendiendo lo normado en el inciso 3° del numeral 1 del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr._____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma a través del comisionado sobre la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0956
DEMANDANTE: ALIANZAS EFECTIVAS S.A.S.
DEMANDADO: FERNANDO ARDILA VANEGAS

Previo a dar trámite a la renuncia al poder, proceda la Dra. MONICA LUCIA ARENAS MATEUS a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.19-1436
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HANDER JOAN MORENO JARAMILLO

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas KBW-853. Ofíciese a donde corresponda. indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora.

3º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.19-1278
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE FUENTES DIAZ

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas UDK-805. Ofíciese a donde corresponda.

3º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción, con la constancia de que la obligación que ellos incorporan continua vigente.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1274
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRO JAVIER ARIAS ARCILA

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ALEJANDRO JAVIER ARIAS ARCILA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.19-1372
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ANDRES GALEANO JIMENEZ

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas FOL-691. Ofíciese a donde corresponda.

3º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción, con la constancia de que la obligación que ellos incorporan continua vigente.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0734
DEMANDANTE: NUBIA ANGELICA CASTRO
DEMANDADO: JAIME ROMAN RIVERA ORDOÑEZ y OTROS

Previo a designar Curador Ad – Litem del demandado JAIME ROMAN RIVERA ORDOÑEZ, proceda la parte actora a allegar nueva constancia de que trata el parágrafo 2° del art.108 del C. G. del P., dado que en la aportada se plasmó de manera errada las fechas del mandamiento de pago y del emplazamiento.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0734
DEMANDANTE: NUBIA ANGELICA CASTRO
DEMANDADO: JAIME ROMAN RIVERA ORDOÑEZ y OTROS

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar el trámite ordenado en auto de ésta misma data.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.19-1120
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO CALVERA PULGARIN

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por DESISTIMIENTO.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas INX-236. Ofíciese a donde corresponda.

3º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción, con la constancia de que la obligación que ellos incorporan continua vigente.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.19-1378
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUZ EDITH ALVARADO CRUZ

En atención a la anterior petición y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUZ EDITH ALVARADO CRUZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción, con la constancia de que la obligación que ellos incorporan continua vigente.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.20-0142
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROLANDY MARTINEZ NOHAVAD

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.50S-40501163 denunciado como de propiedad del demandado ROLANDY MARTINEZ NOHAVAD. Líbrese oficio a la Oficina correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art.593 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.19-1514
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: EDERSON GEOVANNI DIAZ BOTELLO

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas IGT-545. Ofíciese a donde corresponda. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora.

3º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.20-0158
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO BERNAL CAMEJO

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.50N-20124805 denunciado como de propiedad del demandado FERNANDO BERNAL CAMEJO. Líbrese oficio a la Oficina correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art.593 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0950
DEMANDANTE: SIGN SUPPLY S.A.
DEMANDADO: MATTE PUBLICIDAD S.A.S. y OTRO

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el EMPLAZAMIENTO de los demandados MATTE PUBLICIDAD S.A.S. y ANYELA PAOLA RODRIGUEZ RUEDA para que comparezcan a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-1158
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: OSCAR JAVIER GONZALEZ

Previo a proveer lo pertinente, se requiere las partes para que se sirvan manifestar si se procedió a dar cabal cumplimiento a la conciliación llevada cabo en audiencia levantada el día 14 de mayo de 2019. Para el efecto, se les concede el término de ejecutoria, so pena de dar por terminado el presente proceso en los términos allí establecidos.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-1158
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: OSCAR JAVIER GONZALEZ

El apoderado de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto de ésta misma data.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.20-0200
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARIO ISAIAS AFANADOR PINZON

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, como apoderada de la parte actora dentro del presente proceso.

Reliévase a la memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.20-0108
DEMANDANTE: GABRIEL ROBERTO OSPINO PINEDA y OTRO
DEMANDADO: SONIA INES GONZALEZ DE GOMEZ

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el bien inmueble trabado en litis, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad, el Juzgado

DISPONE:

1º. Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50N-402444 ubicado en la Carrera 111B Bis No.139-87 y/o Carrera 112 Bis No.139-89 de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la demandada SONIA INES GONZALEZ DE GOMEZ. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la atención de despachos comisorios de esta ciudad y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

Atendiendo lo normado en el inciso 3° del numeral 1 del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr._____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma a través del comisionado sobre la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.20-0064
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: LUZ ESPERANZA GUZMAN BAUTISTA

Téngase en cuenta la dirección que antecede presentada por la parte actora, para efectos de notificar a la demandada LUZ ESPERANZA GUZMAN BAUTISTA de la orden de pago aquí librada.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.2020-0214
DEMANDANTE: MARIA YOLANDA LOAIZA
DEMANDADO: MANUEL RAMIRO RODRIGUEZ PARDO

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.20-0112
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: PAOLA XIMENA VARGAS GALINDO

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas WPR-288. Ofíciese a donde corresponda.

3º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción, con la constancia de que la obligación que ellos incorporan continua vigente.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0346
DEMANDANTE: DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ
DEMANDADO: ANA CAROLINA PANTOJA OROZCO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se designa como nuevo Curador Ad-Litem de la emplazada ANA CAROLINA PANTOJA OROZCO, al Dr._____. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*.".

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0712
DEMANDANTE: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A. ALKOSTO S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO BARRERA MORERA

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el EMPLAZAMIENTO del demandado JHON JAIRO BARRERA MORERA para que comparezca a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.18-1096
DEMANDANTE: LUZ MARINA GUTIERREZ PINEDA
DEMANDADO: MEDARDO ALFONSO ORTIZ ORTIZ

Con fundamento en lo normado en el numeral 9° del art.375 del Código General del Proceso concordante con el art.372 ibídem, se cita a las partes a la PRACTICA de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de la Litis, donde además se adelantará la AUDIENCIA INICIAL de CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, y de ser posible se agotará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art.373 ejusdem, donde se escucharán los ALEGATOS y se proferirá SENTENCIA, para lo cual señala nuevamente la hora de las 11:00am del día 25 del mes de febrero del año 2021.

Por lo demás las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto anterior.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.14-0346
DEMANDANTE: ANDRES GOUFRAY NIETO
DEMANDADO: VELASQUEZ JACOME Y CIA. S. EN C.

Téngase en cuenta que el término de suspensión se encuentra vencido.

Permanezca el expediente en secretaria hasta que medie petición de parte.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0410
DEMANDANTE: BIENCO S.A. INC
DEMANDADO: CRISTIAN ALBERTO ARISTIZABAL VILLALOBOS y OTRO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.15-0902
DEMANDANTE: PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ
DEMANDADO: PABLO ANTONIO PARRA CUESTA

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la pasiva, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el art.443 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No.18-1120
DEMANDANTE: PAOLA TATIANA ESTRADA GARAY
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL STARCO P.H.

En atención a lo solicitado en el Oficio No.0321 del 13 de marzo de 2020 emanado del Juzgado Primero Civil del Circuito esta ciudad, se ordena oficiar con el fin de remitirles copias de la totalidad del expediente de la referencia. Lo anterior con el fin de que se surta el recurso de alzada.

En consecuencia, la parte interesada deberá suministrar las expensas necesarias para la reproducción de todo el proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto que nos ocupa, so pena de declararse desierto.

Canceladas las expensas, proceda la Secretaría a enviarlas a la citada oficina judicial.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-1180
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ANGELICA ARCINIEGAS DUARTE

Agréguese a los autos la publicación edictal de los acreedores de la aquí demandada MARIA ANGELICA ARCINIEGAS DUARTE, efectuada en legal forma, quienes dentro de la oportunidad legal no comparecieron al proceso para hacer valer sus derechos. El contenido de la misma, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-1180
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ANGELICA ARCINIEGAS DUARTE

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito acumulado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la demandada MARIA ANGELICA ARCINIEGAS DUARTE se le tuvo por notificada en la forma prevista en el numeral 1 del art.463 del C. G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto respecto de la demanda acumulada.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de $500.000.oo pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-0949
DEMANDANTE: OSCAR LEONARDO CHAVARRO MONTAÑO
DEMANDADO: EPS SANITAS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Téngase en cuenta que la presente Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-0928
DEMANDANTE: NANCY MIREYA TOVAR ANGARITA
DEMANDADO: CAPITALSALUD EPS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Téngase en cuenta que la presente Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0904
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: PINA DE JESUS ROMERO OVALLE

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1486
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JORGE ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1012
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ALBERTO MANJON ALMEIDA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0070
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE AVILA LOPEZ
DEMANDADO: ANA CRISTINA PINEDA FUENTES

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.19-0964
DEMANDANTE: JORGE FERNANDO NIÑO MAHECHA y OTRO
DEMANDADO: LUIS ALFONSO QUEVEDO PEÑA

En atención a la petición que precede, el Juzgado

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de JORGE FERNANDO NIÑO MAHECHA y CLAUDIA LEONOR NIÑO MAHECHA contra LUIS ALFONSO QUEVEDO PEÑA, por entrega del bien inmueble objeto de la litis.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.19-0906
DEMANDANTE: FRANCO NAPOLEON AGUILAR LULIGO
DEMANDADO: WISBEL DE DIOS AMARIS FLORIAN

En atención a lo solicitado por las partes en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo normado en los arts.161 y 162 del C. G. del P.,

DISPONE

1°. ORDENAR la suspensión del presente proceso, a partir del 11 de marzo de 2020 y hasta el 11 de septiembre de 2020, por así solicitarlo de consuno las partes.

Secretaría esté atenta a la reanudación oficiosa del expediente que nos ocupa.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-1556
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: JUAN DE JESUS FRANCO MATEUS y OTRO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1532
DEMANDANTE: NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: STYLE TECHNOLOGY S.A.S. y OTROS

Téngase en cuenta que el demandado JOHN JAIRO LOPEZ CHARRY se notificó personalmente del auto mandamiento de pago librado en su contra, quién dentro del término legal no acredito el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Una vez se encuentre debidamente trabada la litis, se continuara con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-0898
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA GRUPO FUTURO
DEMANDADO: JESUS DAVID VILLALOBOS DUARTE

En atención a la solicitud que precede, por secretaría expídase un reporte general de los títulos de depósitos judiciales existentes para el presente proceso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.18-0574
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ

En atención a la solicitud que precede, proceda la secretaría a elaborar nuevamente el oficio ordenado en auto datado 10 de junio de 2019 (fol.57), en el cual se deberá mencionar como demandada a la señora DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ.

Por lo demás, la apoderada deberá tener en cuenta que en el oficio que se ordena anexar reposan los datos del vehículo objeto de la presente Litis.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE No.19-1362
DEMANDANTE: HERMINDA ZAAVEDRA GARCIA
DEMANDADO: MARIA ROSALBA GOMEZ ROMERO y OTRO

En atención a la solicitud que precede, se señala nuevamente la hora de las 10:00am del día 21 del mes de septiembre del año 2020, a efecto de que comparezcan a este Despacho los señores MARIA ROLSABA GOMEZ ROMERO y JUAN CLEMENTE CASTRO PINTO, a fin de que en diligencia absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado les será formulado por el apoderado de la parte solicitante.

Por la parte solicitante practíquese la notificación por el medio más expedido y que considere conveniente, adjuntándose copia de la demanda.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0292
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO: MANUELA VALENCIA GRANADOS

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el EMPLAZAMIENTO de la demandada MANUELA VALENCIA GRANADOS para que comparezca a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0398
DEMANDANTE: ANA DENISE QUINTANA QUINTANA
DEMANDADO: FUNDACION CATOLICA MISIONEROS MARIANOS

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MONICA HERNANDEZ ARZAYUS como apoderada sustituta de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder que antecede.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR No.98-0049
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: JORGE FETECUA NUÑEZ y OTRO

Vencido el término de que trata el numeral 10º del art.597 del C. G. del P. y por cuanto ningún interesado ejerció sus derechos, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso.

2°. Por secretaría ofíciese en tal sentido y hágase entrega al interesado, dejando las constancias del caso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-1446
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: HERNANDO LANDINEZ LOPEZ

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. contra HERNANDO LANDINEZ LOPEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0262
DEMANDANTE: JULIE ANDREA GOMEZ ACUÑA
DEMANDADO: ATEXX

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo normado en el art.312 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de JULIE ANDREA GOMEZ ACUÑA contra ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TÉCNICOS Y EXPERTOS EN EXPLOSIVOS E INVESTIGADORES DE INCENDIOS Y NBQR "ATEXX", por TRANSACCIÓN válidamente celebrada entre las partes.

2°. Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.17-1532
DEMANDANTE: NEYDI FANTOQUE GARCIA y OTROS
DEMANDADO: MARIA YOLANDA MARTINEZ SANCHEZ y OTROS

Con fundamento en lo normado en el numeral 9° del art.375 del Código General del Proceso concordante con el art.372 ibídem, se cita a las partes a la PRACTICA de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de la Litis, donde además se adelantará la AUDIENCIA INICIAL de CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, y de ser posible se agotará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art.373 ejusdem, donde se escucharán los ALEGATOS y se proferirá SENTENCIA, para lo cual señala nuevamente la hora de las 10:00am del día 1 del mes de marzo del año 2021.

Por lo demás las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto anterior.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.18-1134
DEMANDANTE: RAFAEL MARIA YOPASA ROJAS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO YOPASA HERRERA y OTROS

Con fundamento en lo normado en el numeral 9° del art.375 del Código General del Proceso concordante con el art.372 ibídem, se cita a las partes a la PRACTICA de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de la Litis, donde además se adelantará la AUDIENCIA INICIAL de CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, y de ser posible se agotará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art.373 ejusdem, donde se escucharán los ALEGATOS y se proferirá SENTENCIA, para lo cual señala nuevamente la hora de las 10:00am del día 3 del mes de marzo del año 2021.

Por lo demás las partes deberán estarse a lo dispuesto en autos anteriores.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: SERVIDUMBRE No.2020-0322
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. T.G.I. - S.A - ESP
DEMANDADO: GUILLERMO MANJARRES LOMBANA y SOCIEDAD DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE MANJARRES LTDA.

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en los arts. 75 y S.S. del C. de P. C. y los Decretos 1073 de 2015 y 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

D I S P O N E:

ADMITIR a trámite la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL promovida por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. T.G.I. - S.A - ESP contra GUILLERMO MANJARRES LOMBANA y SOCIEDAD DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE MANJARRES LTDA.

A la misma imprímasele el trámite previsto en el art.2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y córrase traslado de ella y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (03) días, advirtiéndole que si no está de acuerdo con el estimatorio de los perjuicios, dentro de los cinco (05) siguientes a la notificación de éste proveído, podrá pedir que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, conforme la reglas descritas en el numeral 5º del art.2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, previa notificación de este proveído que se hará en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Adviértasele el contenido del numeral 3º del art.2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, el cual por ser norma especial, desataca que si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio dispondrá su emplazamiento por edicto que durará fijado por tres (3) días en la secretaria del Despacho y se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radio difusora si en el lugar existiere. Igualmente, una copia del edicto se fijará en la puerta de acceso al inmueble. Si el demandado no habitare ni trabajare en dicho inmueble, pero figurare en el directorio telefónico de la localidad, le será remitida copia del edicto al lugar que figure como dirección, el cual será remitido por correo certificado. Cumplidas las formalidades anteriores sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará curador Ad-litem a quién se le notificará el auto admisorio de la demanda.

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.350-180849. Ofíciese como corresponda.

De conformidad con el Decreto 798 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020*" y según lo establece su art.7 que al tenor reza:

"Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO 28**. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.*

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

***PARÁGRAFO 1.** Durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19, mediante documento escrito, suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o servidumbre. El permiso será irrevocable una vez se pacte.*

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de energía eléctrica o de transporte de gas combustible.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de energía eléctrica o de transporte de gas combustible de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación o servidumbre, según corresponda.

***PARÁGRAFO 2**. Durante el mismo término al que se refiere el parágrafo anterior, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la calificación a la que se refiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, para proyectos de energía, será dada por resolución del Ministerio de Minas y Energía. Sin perjuicio de lo anterior, este ministerio o la entidad que este defina podrá expedir la certificación de existencia del proyecto para efectos de publicidad y coexistencia de proyectos, siempre que la solicitud cumpla con los requisitos que establezca el Ministerio de Minas y Energía.*

En consecuencia, se autoriza el ingreso al predio rural denominado LOTE 1, ubicado en la vereda El Hatico, jurisdicción del municipio de Alvarado, departamento del Tolima, con folio de matrícula inmobiliaria No.350-180849 y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización que se concede a la entidad demandante TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. T.G.I. - S.A - ESP es para iniciar la ejecución entre otras de las siguientes obras:

a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
b) Construir la línea de paso para la conducción de gas por la zona de servidumbre del predio afectado.
c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
PUNTO E N 1 902,135 994,972 2 902,145 994,97 3 902,101 994,894 4 902,058 994,818 5 902,049 994,823 6 902,093 994,899 COORDENADAS APROXIMADAS SERVIDUMBRE
e) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios de la demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para la construcción, montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de gas. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por la entidad demandante.

Para tal efecto, a costa de la parte actora expídase copia auténtica de la presente providencia, igualmente líbrese el oficio en los términos dispuestos en el citado Decreto, informándoles de la orden dada a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: SERVIDUMBRE No.2020-0204
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A - ESP
DEMANDADO: GOMEZ RIVERA AGROPECUARIA Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en los arts. 75 y S.S. del C. de P. C. y los Decretos 1073 de 2015 y 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

D I S P O N E:

ADMITIR a trámite la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL promovida por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A - ESP contra GOMEZ RIVERA AGROPECUARIA Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

A la misma imprímasele el trámite previsto en el art.2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y córrase traslado de ella y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (03) días, advirtiéndole que si no está de acuerdo con el estimatorio de los perjuicios, dentro de los cinco (05) siguientes a la notificación de éste proveído, podrá pedir que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, conforme la reglas descritas en el numeral 5º del art.2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, previa notificación de este proveído que se hará en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Adviértasele el contenido del numeral 3º del art.2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, el cual por ser norma especial, desataca que si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio dispondrá su emplazamiento por edicto que durará fijado por tres (3) días en la secretaria del Despacho y se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radio difusora si en el lugar existiere. Igualmente, una copia del edicto se fijará en la puerta de acceso al inmueble. Si el demandado no habitare ni trabajare en dicho inmueble, pero figurare en el directorio telefónico de la localidad, le será remitida copia del edicto al lugar que figure como dirección, el cual será remitido por correo certificado. Cumplidas las formalidades anteriores sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará curador Ad-litem a quién se le notificará el auto admisorio de la demanda.

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.103-6680. Ofíciese como corresponda.

Una vez se allegue la consignación efectuada por el ente demandante en favor de la parte demandada, respecto de la

estimación de la indemnización, se procederá de conformidad con lo establecido en el art.7 del Decreto 798 de 2020

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario